

Nota a despacho. Popayán, Cauca 25 de mayo de 2022. Informando que por correo electrónico llegó escrito el apoderado judicial de la parte actora, donde hace saber que el señor JOSE VICENTE TOSE GUECHE, falleció en esta ciudad para lo cual allega el registro civil de defunción. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

AUTO No 605

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERDICCION JUDICIAL - ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Demandante: REBECA BEDOYA.

Demandado: JOSÉ VICENTE TOSSE GUECHE

Radicación: 190013110001201900110-00 (Interdicción Judicial)

El doctor **FRANCO HERNÁN MANQUILLO COLLAZOS**, en su condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicita la terminación anormal del proceso y su correspondiente archivo, en consideración al fallecimiento del señor **JOSE VICENTE TOSE GUECHE(q.p.d.)** para lo cual aporta el Registro Civil de defunción.

Teniendo presente lo anterior, y que se allega prueba idónea para acreditar el hecho de la fallecimiento del señor **JOSE VICENTE TOSE GUECHE**, en consecuencia, al no existir persona alguna destinataria para continuar la adjudicación de apoyos que se había solicitado, se configura la carencia actual de objeto motivo por el cual es totalmente imposible continuar con este proceso por sustracción de materia, si se tiene en cuenta que el fin perseguido perdió vigencia ante la ocurrencia de aquella circunstancia fáctica y jurídica; por consiguiente se procederá a la terminación definitiva de este asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 42 del Código general del proceso.

Por lo anterior

**EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DELCIRCUITOJUDICIAL DE
POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación definitiva del presente proceso de INTERDICCION JUDICIAL, incoada en su oportunidad a través de apoderado Judicial por la señora REBECA BEDOYA respecto del señor JOSE VICENTE TOSE GUECHE (.e.p.d.), en atención a las consideraciones de este pronunciamiento.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, archívese la actuación dejando cancelada su radicación en los libros, en el sistema Justicia Siglo XXI y en el expediente digital.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia atendiendo lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.